

DECRETO DE JUNTA DIRECTIVA Nro. 02

(16 de febrero de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P”

LA JUNTA DIRECTIVA de AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo Vigésimo Séptimo de sus Estatutos Sociales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y demás normas que la modifican o adicionan.

DECRETA:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Objeto: El presente Decreto tiene por objeto establecer el estatuto de contratación en el cual se indican los principios y se establecen, normas generales que rigen la contratación de AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 2°. Régimen Jurídico Contractual. La contratación se regirá por las normas del derecho privado nacional e internacional, las disposiciones de las leyes 142 de 1994, 689 de 2001, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y por las demás disposiciones normativas especiales que le sean aplicables, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o por la banca comercial internacional y los que se celebren con personas extranjeras de derecho público u organismos internacionales de cooperación, asistencia o ayuda, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Cuando se actúe en calidad de contratista se observaran las normas vigentes para la entidad contratante, la actividad o el mercado del cual se trate, pero siempre acatando los principios que rigen la contratación y la política general de inversiones definida por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En caso de no contar con normas propias que reglamenten asuntos relacionados con la selección, ejecución y liquidación contratos se podrán aplicar las normas adoptadas por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y aquellas que las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, para esas etapas (selección,

ejecución y liquidación). En todos los pliegos de condiciones o en la solicitud de cotización, deberán determinarse las normas aplicables a los procesos respectivos.

ARTÍCULO 3° Planeación y Control de la Actividad Contractual. La actividad contractual deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente y eficaz utilización de los recursos y ser el resultado de un análisis que determine su necesidad, riesgos y conveniencia.

Deberá estar orientada al cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Junta Directiva, al incremento y atención de la demanda en el mercado, a los nuevos desarrollos tecnológicos, al comercio electrónico, al debido control de los inventarios, a la gestión de la calidad, a la responsabilidad social empresarial, a la gestión integral del riesgo.

El control interno sobre la actividad contractual será ejercido atendiendo el principio de coordinación administrativa que implica que, dada la existencia de una función administrativa específica, que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina y otros funcionarios encargados de la ejecución de la labor, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos, mientras que el delegatario responderá integralmente por las acciones y omisiones derivadas del ejercicio de su función específica y hasta el nivel de participación específica en cada una de ellas, previa definición expresa de los tramos de control sobre los cuales deberá responder y de acuerdo con la actividad que se desarrolle.

La Entidad podrá adelantar procesos de contratación conjunta en aquellos casos en los cuales se considere que la adquisición de bienes y servicios requeridos por la Entidad y por una o más empresas del Grupo Empresarial EPM, o por una o más empresas en las cuales las empresas del Grupo tengan participación, pueda lograr mayor eficiencia, obtener economías de escala, potenciar el aprovechamiento de sinergias, lograr ventajas o beneficios de carácter económico, comercial o de otra índole.

Así mismo, el proceso de contratación conjunta podrá ser adelantado por cualquiera de las empresas pertenecientes al Grupo Empresarial EPM, o por una empresa en la cual las empresas del Grupo tengan participación, según se determine en la etapa de planeación.

Los procesos de contratación conjunta deberán estar precedidos de una identificación detallada de las necesidades de bienes o servicios y sus especificaciones o condiciones requeridas. La Cadena de Suministro de EPM, o quien haga sus veces, se encargará de identificar las respectivas necesidades de adquisición de bienes y servicios, con el fin de evaluar si existe la posibilidad de llevar a cabo una contratación conjunta.

El competente podrá otorgar mandato con representación, o cualquier otra forma de encargo a una de las empresas del Grupo o a una empresa en la cual las empresas del Grupo tengan participación, para que adelante el respectivo proceso de contratación hasta la selección del contratista, independiente de la cuantía o tipo de contrato. Esto no impide

que en determinados casos y acorde con la planeación realizada, se determine que tanto el proceso de selección, la administración y la liquidación del contrato esté a cargo de la empresa a quien se le otorgue el encargo.

Cada empresa deberá hacer su propio estudio de conveniencia y oportunidad, y contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 1. Los procesos de contratación deben ser el resultado de estudios previos que determinen su necesidad y conveniencia; para ello se llevarán a cabo los análisis técnicos, jurídicos, financieros o económicos que se consideren necesarios.

Parágrafo 2. Con base en los estudios a que hace referencia el parágrafo anterior, se elaborarán los documentos presupuestales que servirán de base para adelantar el proceso de contratación.

ARTÍCULO 4. Principios que rigen la contratación. La actividad contractual estará regida por los principios consagrados en la Constitución Política, especialmente en los artículos 209 y 267, los de la contratación internacional y los consagrados en las demás normas aplicables, entre otros, por la buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, igualdad, imparcialidad, celeridad.

ARTÍCULO 5. Fuentes de Información. Para la selección de los oferentes, cuando a ello hubiere lugar, podrá acudirse a los sistemas de información de proveedores y contratistas que tienen las empresas del Grupo Empresarial EPM, al Registro único de Proponentes de la Cámaras de Comercio del país, guías de proveedores, precalificación de proponentes, entre otros.

ARTÍCULO 6. De la competencia para la celebración de contratos. De conformidad con la Ley y los Estatutos de la sociedad, la competencia para ordenar y dirigir la contratación y para celebrar contratos en que ésta sea parte, es del Presidente y/o Representante Legal. Este podrá delegarlas, total o parcialmente, en los empleados del nivel determinado quienes serán los ordenadores y administradores del gasto y los límites a sus atribuciones.

Si la contratación requerida supera los valores autorizados en los estatutos de la sociedad, el Presidente y/o Representante Legal requerirá autorización a la Junta Directiva para adelantar el proceso respectivo y para aceptar la(s) oferta(s) o suscribir el (los) contrato(s) en caso de que requiera cumplir tal conformidad.

PARÁGRAFO: Para el caso de las inversiones temporales o de tesorería, el Presidente o Representante Legal tendrá la facultad de realizar todas las inversiones de portafolio, de acuerdo con las normas vigentes, con las políticas que pueda emitir la Junta Directiva y observando principios de prudencia y reducción de riesgo en inversiones de portafolio.

TÍTULO II MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

ARTÍCULO 7. Modalidades para solicitud de ofertas. Las modalidades para seleccionar el contratista serán las siguientes:

1. Solicitud pública de ofertas

Se llevará a cabo convocatoria pública para que las personas que cumplan con las condiciones fijadas en la respectiva solicitud presenten propuestas, de las cuales será seleccionada(s) la(s) más favorable(s) o conveniente(s), con base en reglas y criterios previamente establecidos en los documentos de la contratación.

Para esta modalidad de solicitud de ofertas se establecerán expresamente en el pliego de condiciones la calidad y las condiciones mínimas que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas que podrán acceder a la presentación de sus propuestas.

2. Solicitud privada de ofertas

Se podrá invitar a participar en un proceso de contratación a determinadas personas para que presenten ofertas y se seleccione la más conveniente para la Entidad, de conformidad con lo establecido en la guía de abastecimiento estratégico que se adopte y/o el de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. ("Guía de Abastecimiento Estratégico").

Así mismo, podrá acudirse a esta causal para adelantar procesos de contratación que respondan a la política de responsabilidad social empresarial, conforme con el procedimiento establecido en el artículo 40 del presente decreto y en la Guía de Abastecimiento Estratégico.

La invitación deberá formularse a un número plural de destinatarios y deberá tener en cuenta a todos los proveedores que identifique y advierta el análisis que se haga desde el proceso de abastecimiento estratégico de la Cadena de Suministro de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Será condición necesaria e indispensable para el uso de esta modalidad acudir a la herramienta del abastecimiento estratégico de la Cadena de Suministro de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. o la que se adopte.

3. Solicitud única de oferta

Se podrá solicitar una oferta directamente a una persona natural o jurídica, y una vez recibida la propuesta, si esta es conveniente podrá ser aceptada.

Se podrá solicitar una (1) oferta o cotización en los siguientes casos:

- a) La adquisición de bienes y servicios que solamente un proveedor pueda suministrar o la adquisición de marcas determinadas.
- b) La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
- c) Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades o competencias.
- d) Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario; cuando se actúe por delegación, a este proceso deberá preceder la autorización del Presidente.
- e) La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito o situaciones que puedan interrumpir la continuidad del servicio y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para hacer solicitud pública de ofertas.
- f) La declaratoria de desierto de un proceso de contratación.
- g) Los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales y con establecimientos de educación superior para efectos relacionados directamente con la educación.
- h) Los contratos que hayan de celebrarse con personas jurídicas en las que se tenga participación, o las que tengan participación en la empresa y las que pertenezcan al grupo empresarial EPM, siempre y cuando se celebren en condiciones iguales o mejores a las del mercado.
- i) La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
Adicionalmente, los contratos que se celebren con personas naturales y/o jurídicas que ostenten los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar.
- j) Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr, entre otros, objetivos como:
- Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
 - Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.
 - Adquirir el conocimiento (Know-how) sobre nuevas tecnologías.
- k) La ampliación o renovación de plantas o plataforma tecnológica con el proveedor inicial, siempre y cuando presente ventajas comparativas frente a los demás proveedores del mercado.

l) Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios que provee, previa autorización del funcionario competente.

m) La existencia de un contrato para la adquisición de bienes o servicios en alguna de las empresas nacionales o internacionales del Grupo EPM o en alguna empresa en la cual EPM o las empresas del Grupo tengan participación. Para el efecto se deberán cumplir las siguientes condiciones: **i)** tratarse de los mismos bienes o servicios identificados por sus características o especificaciones técnicas; **ii)** el contrato deberá perfeccionarse antes del vencimiento del contrato originario, independiente del término pactado para su ejecución; **iii)** la causal sólo se podrá invocar respecto del contrato originario, esto es: el primer contrato celebrado por alguna de las empresas del Grupo; **v)** deberá efectuarse el estudio de conveniencia y oportunidad que demuestre que se obtendrán ventajas de carácter económico, comercial o de otra índole; **vi)** contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

n) Cuando en el lugar de ejecución solo exista una de las siguientes figuras: junta de acción comunal, asocomunal, pequeñas o medianas empresas, entidades sin ánimo de lucro, se podrá contratar directamente con ellas.

o) Los contratos que se celebren con aliados estratégicos, de acuerdo con la clasificación que, como tal, arroje la Matriz de Abastecimiento Estratégico.

p) Los contratos de crédito o relacionados con operaciones de crédito, los que se celebren con entidades financieras y con bancas de inversión.

q) La celebración de convenios de asociación y riesgo compartido.

r) La adquisición o permuta de bienes inmuebles y cuando estos se tomen a título no traslativo de dominio.

s) Los contratos de transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros, almacenaje y demás servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional. En todo caso, el trámite o procedimiento para adelantar los procesos de contratación que produzcan este tipo de contratos, estará contemplado en el instructivo correspondiente.

t) Cuando de la aplicación de la Matriz de Abastecimiento Estratégico se defina que la adquisición del bien o servicio deba hacerse a través de la solicitud única.

Parágrafo: Para la elaboración de la Matriz de Abastecimiento Estratégico se podrá aplicar la metodología adoptada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Además en los casos previstos en el presente artículo se debe justificar la aplicación de la respectiva causal y cuando haya lugar a ello, tener como referencia los precios del mercado o las evaluaciones económicas efectuadas por Aguas Nacionales.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 8. Documentos previos a la iniciación del proceso de contratación. De acuerdo con la modalidad de solicitud de ofertas y con la naturaleza del contrato a celebrar, se elaborarán, previa iniciación del procedimiento de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales como: estudios, diseños, licencias, permisos, planos, proyectos, gestión integral del riesgo, pliegos de condiciones o solicitudes de cotización, acorde con lo dispuesto en este decreto.

En los documentos que hacen parte del proceso de contratación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Se detallarán con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato.
- b) Se especificarán los requisitos o las condiciones de participación, los cuales deberán ser objetivos y claros.
- c) Se deberán fijar plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección, los cuales podrán ser ampliados en el término que se señale para cada caso.
- d) Se fijarán, cuando haya lugar, los factores y la forma de ponderación para evaluar y comparar los distintos ofrecimientos y seleccionar el más favorable. La favorabilidad no podrá estar representada en factores distintos a los señalados en tales documentos.
- e) Se determinará la forma de participación de los oferentes, bien sea como personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea individualmente, en consorcio o unión temporal, u otro tipo de asociación permitido por la ley, cuando se estime que de tal forma de contratación se pueden derivar beneficios. Es facultativo para la dependencia requeridora del proceso de contratación determinar la conformación del consorcio o unión temporal, y la participación o responsabilidad que tenga cada una de sus partes, para la presentación de ofertas.
- f) Se indicarán las condiciones contractuales, técnicas y económicas en las que se ejecutará el contrato.
- g) Se determinará si procede la figura de la opción de compra de bienes o servicios.
- h) Se indicará si procede la renovación del contrato, teniendo en cuenta que esta constituye un nuevo acuerdo y que, como tal, durante su ejecución se podrán realizar modificaciones, previo acuerdo entre las partes.

i) En caso de requerirse una marca o nombre específico, la inclusión de la misma deberá ser justificada por el área requeridora de dicho bien o servicio.

j) En la solicitud de oferta o durante la ejecución del contrato, en forma excepcional, podrá estipularse, previa justificación del área requeridora, la posibilidad de pagar primas de éxito a los contratistas en razón a la ejecución contractual que genere para Aguas Nacionales ingresos o rentabilidad adicional a la prevista inicialmente.

Parágrafo. Estudios o análisis de mercado para el inicio de procesos de contratación, renovaciones y opciones de compra de bienes o servicios. Para el inicio de todo proceso de contratación, renovación o para el ejercicio de la opción de compra de bienes o servicios, se requiere de la elaboración previa de un estudio o análisis de mercado cuyo resultado determine la conveniencia de tal adquisición.

En aquellos casos en los cuales no sea posible la elaboración de un estudio o análisis de mercado, debe adjuntarse un documento en el cual se indiquen las razones que impidieron elaborar dichos estudios, debidamente suscrito por los funcionarios responsables.

ARTÍCULO 9. Autorización de inicio del proceso de contratación. Para iniciar un proceso de contratación se requiere la autorización escrita del funcionario competente, de acuerdo con las normas de delegación vigentes, para lo cual se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y con los análisis técnicos, jurídicos, financieros, económicos, de gestión del riesgo, y aquellos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 10. Publicidad de la solicitud pública de ofertas. Todos los procesos de contratación de bienes y servicios que se adelanten mediante la modalidad de solicitud pública de ofertas, independientemente de su cuantía, deberán ser publicados en el sistema de información corporativo.

La información del proceso generada será publicada hasta la selección del contratista. La publicación en este medio constituirá la notificación de las actuaciones a los interesados.

En caso de que se modifiquen los requisitos habilitantes o de participación, se deberá ampliar mínimo dos (2) días hábiles el plazo para el cierre del proceso y para la adquisición del derecho a participar, según el caso.

Adicionalmente los procesos de contratación que se adelanten mediante solicitud pública de ofertas, y cuando se considere conveniente, serán publicados en uno o varios periódicos de amplia circulación nacional, si así lo determina el Presidente y/o representante legal.

ARTÍCULO 11. Presentación de ofertas. Los interesados presentarán oferta o propuesta dentro del plazo fijado, en el lugar y en la forma indicada en el pliego de condiciones o solicitud de cotización.

Cuando se estime conveniente, se podrá aceptar la oferta presentada en forma electrónica, siempre y cuando el oferente cuente con firma digital conforme con lo previsto en la Ley 527 de 1999 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Para la formalización del contrato se podrá solicitar la entrega de ciertos documentos físicos, entre ellos los que requieran apostille o legalización.

ARTÍCULO 12. Estudio de ofertas. Cuando en los procesos de contratación se venza el plazo establecido para presentar las ofertas o cotizaciones, las recibidas serán sometidas a análisis, evaluación y comparación para efectos de la aceptación, si a ello hubiere lugar. Con tal fin se observarán las reglas que se hayan fijado en los documentos respectivos. Si es del caso y fuere procedente, se llevará a cabo una negociación directa o un ajuste económico. Los funcionarios asignados para la evaluación de las ofertas o cotizaciones elaborarán y suscribirán el informe respectivo.

Serán subsanables los aspectos de forma de la oferta o cotización y en tal sentido primará lo sustancial sobre lo meramente formal. La entidad se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las ofertas o cotizaciones, y de pedir información o aclaraciones adicionales sin que ello implique el derecho de los oferentes a modificarlas.

Parágrafo. En los procesos de contratación cuyo presupuesto estimado sea igual o inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), la dependencia encargada del proceso podrá señalar el número de ofertas que serán analizadas, pero en todo caso podrá limitarlo a máximo diez (10); en el evento en que se presente un número de ofertas o cotizaciones inferior a diez (10) o del número que se señale, todas serán objeto de análisis.

Para determinar las ofertas o cotizaciones a considerar, en el pliego de condiciones o solicitud de cotización se indicará el criterio que se tendrá en cuenta para evaluar las diez (10) ofertas o cotizaciones elegibles (o el número de ofertas que se señale), el cual podrá ser el valor de las mismas, esto es, podrá señalarse que sólo se evaluarán las de menor valor, o cualquier otro criterio diferente que se establezca claramente en el pliego de condiciones o solicitud de cotización.

ARTÍCULO 13. Ajuste económico. Se podrá solicitar ajuste económico cuando existiendo una o más ofertas se considere que se pueden obtener mejores condiciones económicas, previos los estudios y análisis pertinentes; el jefe de la dependencia que adelanta el proceso de contratación decidirá si se procede a la etapa de ajuste económico. En este caso, se solicitará a los proponentes que presenten una nueva propuesta

económica, dentro del término que para tal fin se fije, vencido el cual se procederá a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de ponderación establecidos.

Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta, ni introducir modificaciones diferentes a las económicas, ni hacerlas más desfavorable. La etapa de ajuste económico podrá adelantarse en cualquier momento hasta antes de la aceptación de la oferta.

ARTÍCULO 14. Negociación directa. Se podrá adelantar una negociación directa cuando exista una o más ofertas elegibles y se considere que se pueden obtener condiciones más favorables de carácter técnico, comercial, económico o de cualquier otra índole. Esta etapa deberá estar precedida de la justificación correspondiente.

Se podrá realizar negociación directa con los proponentes invitados a participar bajo cualquiera de las modalidades de solicitud de ofertas: única, privada y pública. En la solicitud pública de ofertas, la negociación se hará como mínimo con el proponente elegible que haya obtenido el mayor puntaje, y máximo con tres (3) proponentes elegibles de mayor puntaje, salvo que en el pliego de condiciones o en la solicitud de oferta se estipule algo diferente. El equipo evaluador se reunirá con los proponentes llamados a esta etapa, con el fin de conocer en detalle los elementos de la oferta sobre los cuales se llevará a cabo la negociación y sobre los cuales se pretende obtener una mejora técnica, comercial, económica o de cualquier otra índole.

El equipo evaluador podrá aclarar inquietudes y listar los elementos que no han sido solicitados y que afecten el valor económico.

Una vez surtida esta etapa, se solicitará que se presente una nueva oferta con las condiciones objeto de negociación, dentro del término que para tal fin se fije, vencido el cual se procederá a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de ponderación establecidos en el caso de la solicitud pública o privada de ofertas. Durante la etapa de negociación ningún proponente podrá retirar su oferta.

Si el proponente guarda silencio o las respuestas no satisfacen las expectativas de la Entidad, se evaluará la conveniencia de aceptar la oferta en su forma original y en caso de no considerarla conveniente se dejará constancia por escrito de los motivos que así lo indican.

La negociación directa, en caso de proceder, se hará después de comunicado el informe de recomendación y resueltas las observaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 15. Suspensión y Terminación del proceso de contratación. El proceso de contratación podrá suspenderse por el funcionario competente para autorizar el inicio del mismo, antes de la comunicación de la aceptación de oferta, cuando exista justificación que lo amerite, y reiniciarse cuando desaparezcan las causas que motivaron la

suspensión. Para el efecto deberá tenerse en cuenta que una vez el proceso se reanude, las ofertas deberán mantener su validez.

También podrá darse por terminado un proceso de contratación cuando así se requiere. Para el efecto, la terminación del proceso de contratación la hará el funcionario competente en el estado en que se encuentre el proceso, cuando se presenten circunstancias que hagan perder la competencia para la aceptación de la oferta o cotización o declaratoria de desierto, o cuando aparezca un vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, o cuando las exigencias del servicio lo requieran o las circunstancias de orden público lo impongan o cuando, a juicio de la Entidad, el proceso de contratación resulte inconveniente.

ARTÍCULO 16. De la aceptación de la oferta o declaratoria de desierto del proceso de contratación. La aceptación de la oferta o de la cotización, la hará el funcionario competente dentro del término de validez de la misma, y se comunicará al oferente(s) o cotizantes(s) favorecido(s) y se informará a los demás.

Así mismo, el funcionario competente, dentro del período de validez de la oferta o cotización, declarará desierto el proceso de contratación en el evento en que no se reciba ninguna oferta o cotización, o ninguna de las recibidas resulte válida para la entidad, y se informará a los oferentes.

Parágrafo. Cuando el proceso de contratación está conformado por varios grupos, se podrá aceptar o declarar desierto uno o varios de ellos. Igualmente, la decisión final de la selección podrá tomarse en distintos momentos para los diversos grupos, siempre antes del vencimiento de la validez de las ofertas.

TÍTULO IV CONTRATO

ARTÍCULO 17. Perfeccionamiento de los contratos. Los contratos, independientemente de su cuantía, se entienden perfeccionados en la fecha en la que los oferentes seleccionados reciban la comunicación de la aceptación de la oferta, salvo los contratos reales o solemnes, los cuales se perfeccionan cuando se hace entrega del bien o cuando se da el cumplimiento de la solemnidad.

ARTÍCULO 18. Prueba escrita de los contratos. Las relaciones contractuales deberán contar con prueba escrita del acuerdo de voluntades.

ARTÍCULO 19. Inicio de la ejecución del contrato: Para el inicio de la ejecución del contrato, deberán estar aprobados los documentos requeridos para su formalización.

En casos especiales debidamente justificados y previa valoración del riesgo y autorización del funcionario competente, se podrá iniciar anticipadamente la ejecución del contrato, contando con el respectivo registro presupuestal. La entrega del anticipo o del pago anticipado, requerirá que se constituya y apruebe la garantía que ampara el buen manejo, la correcta inversión y el reintegro del anticipo, o que se constituya el amparo de devolución de pago anticipado, según corresponda.

Cuando de la valoración de riesgo se advierta que es necesario contar con la aprobación de uno o varios de los amparos de las garantías, el inicio anticipado deberá contar con dicha aprobación.

ARTÍCULO 20. Descuentos operativos, medidas de apremio provisionales o definitivas y acuerdos de niveles de servicio (ANS). Como una de las medidas de control pendiente a la cabal ejecución de los contratos y a la obtención de los fines propuestos, se podrá incluir en los pliegos de condiciones o solicitudes de oferta una cláusula contentiva de las causales y el procedimiento de aplicación que faculte a la entidad para la aplicación de los descuentos operativos, las medidas de apremio provisionales o definitivas o los acuerdos de niveles de servicio.

Los descuentos operativos y las medidas de apremio provisional son un mecanismo de solución directa de las controversias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, por el incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista.

Los acuerdos de niveles de servicio se pactan con el fin de establecer estándares de calidad en la prestación del servicio o en la ejecución de tareas y pueden configurarse en aspectos tales como tiempos de respuesta, rendimientos, tiempos de mantenimiento, entre otros.

El incumplimiento de los niveles de servicio podrá dar lugar a un descuento o a un menor valor del bien o servicio, de conformidad con lo que estipule en el pliego de condiciones o solicitud de oferta y según el tipo de contrato que se pretenda celebrar.

ARTÍCULO 21. Cláusulas excepcionales o exorbitantes y otras medidas. De conformidad con la ley, las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos, de cláusulas exorbitantes, y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás.

También podrá contemplarse la inclusión de cláusulas penales.

ARTÍCULO 22. Modificación de los contratos. Las condiciones de los contratos podrán modificarse durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. Las modificaciones podrán versar sobre el plazo, el valor o cualquier otra condición que no modifique el objeto contractual.

Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

a) Prórroga. Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.

b) Adición. Se entiende por adición la ampliación del valor contractual.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en SMLMV vigentes del día de la modificación. Excepcionalmente el Presidente y/o el representante legal podrán autorizar una adición superior al cincuenta por ciento (50%) por una sola vez, previa justificación y recomendación del administrador del contrato.

ARTÍCULO 23. Renovación de los contratos. Se entiende por renovación el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales pactadas y de acuerdo con los términos allí convenidos.

Habrá renovación aunque existan modificaciones a lo pactado en el contrato inicial y siempre que la naturaleza del contrato lo permita y se conserve el objeto del contrato.

El valor de la renovación será el previsto en el contrato inicial más el reajuste contemplado en el mismo. Sin embargo, previa justificación, podrá celebrarse la renovación por un valor inferior o superior al arriba señalado; cuando sea superior deberá ser autorizado por el Presidente y/o representante legal o quien haya sido delegado para la contratación inicial.

La posibilidad de renovar los contratos deberá obedecer a estudios previos de conveniencia y necesidad, en consecuencia no se podrán pactar renovaciones automáticas.

La posibilidad de renovar los contratos podrá estipularse en el contrato inicial o podrá pactarse en la ejecución del mismo, cuando existan circunstancias que así lo justifiquen.

En principio no podrán pactarse más de dos renovaciones. No obstante, en casos excepcionales, durante la ejecución del contrato, y cuando sea conveniente y necesario, el Presidente y/o representante legal podrán autorizar la renovación o un número mayor de renovaciones, lo cual deberá justificarse de manera suficiente.

ARTÍCULO 24. Opción de compra. En los pliegos de condiciones relacionados con los procesos de contratación de adquisición de bienes y servicios o de bienes y servicios relacionados, podrá establecerse la facultad de ejercer la opción de compra de los mismos bienes o servicios, a un precio especificado y durante un periodo estipulado.

Para el ejercicio de la opción de compra en la adquisición de bienes y servicios, en los pliegos de condiciones se establecerá un término o condición que, de cumplirse, dará lugar a la facultad de ejercer esta.

Para hacer uso de la opción de compra de bienes o servicios, se requiere la elaboración previa de una justificación que determine la conveniencia de ejercerla.

ARTÍCULO 25. Terminación anticipada del contrato. El contrato podrá terminarse anticipadamente por las siguientes circunstancias que se estipulen en los pliegos de condiciones o solicitudes de oferta, en los contratos, o en otros documentos que hagan parte del proceso de contratación.

Con fundamento en los artículos 1602 y 1546 del Código Civil colombiano, en concordancia con el artículo 870 del Código de Comercio, las partes podrán acordar que el contratante cumplido pueda dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando se presente un incumplimiento grave, total o parcial, de las obligaciones a cargo de la otra parte. En los pliegos de condiciones o solicitudes de oferta se establecerán las causales de dichos incumplimientos.

Para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, la parte que invoca la causal de terminación anticipada comunicará a la otra, por el medio señalado en la solicitud de oferta, la decisión de iniciar el proceso de terminación del contrato, indicándole la causal que se invoca.

En caso de que la parte incumplida demuestre claramente, en el plazo que se fije en el pliego, que está en capacidad de cumplir sus obligaciones, la parte cumplida podrá decidir si continúa la ejecución del contrato y en tal caso se definirán los hitos de seguimiento que garanticen el efectivo cumplimiento del mismo, los cuales, en el evento de ser incumplidos, darán lugar a la terminación del contrato.

Tanto en el incumplimiento de los hitos a los que hace relación el párrafo anterior, como si la parte incumplida no demuestra su capacidad para atender sus obligaciones en el plazo fijado, las partes podrán estipular en el pliego de condiciones que habrá lugar a la terminación del contrato, lo cual se comunicará inmediatamente a la parte incumplida y se procederá a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 26. Liquidación de los contratos. En los contratos de obra y en los demás que se estipule expresamente, procederá la liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes podrán modificar el plazo de liquidación cuando encuentren circunstancias que lo justifiquen, sin que este exceda de un (1) año.

Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, se elaborará un documento en el cual conste el estado de cierre de cuentas y se tomarán las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos correspondientes, según sea el caso.

TÍTULO V PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 27. Los procedimientos que se establecen en el presente título tienen un carácter enunciativo, por los que se podrán utilizar unos diferentes a estos.

Procedimiento en casos especiales

ARTÍCULO 28. Ante la ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o situaciones que puedan interrumpir la continuidad del servicio y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para llevar a cabo una solicitud pública de ofertas, el competente para autorizar el inicio del proceso de contratación podrá encomendar a uno o a varios contratistas, incluso a los que estén ejecutando otros contratos para la Entidad, la ejecución inmediata de actividades tendientes a contrarrestar los efectos de las situaciones antes enunciadas. El área responsable, con posterioridad, deberá documentar el proceso adelantado. El contratista a quien se le encomiende la ejecución de dichas actividades, deberá, en todo caso, tener la capacidad e idoneidad requerida.

Solicitud de ofertas no vinculantes

ARTÍCULO 29. Procedimiento para la solicitud. Las ofertas no vinculantes se solicitarán con el fin de acordar las condiciones contractuales, comerciales, económicas y técnicas que regirán la contratación por solicitud única, privada o pública de ofertas y no crea relación jurídica ni obligación alguna para la Entidad ni para los oferentes.

El trámite de solicitud de ofertas no vinculantes deberá contar con la autorización del funcionario competente para la autorización de inicio, según el valor estimado para el proceso de contratación que se pueda originar, de acuerdo con las normas de delegación vigentes. El área responsable del proceso deberá presentar la justificación respectiva e indicar el valor estimado del bien o servicio que se pretende contratar.

En la autorización del trámite de oferta no vinculante, se designarán los funcionarios que participarán en la negociación.

Parágrafo 1. En consideración a la naturaleza no vinculante de este procedimiento, no es necesario contar con certificado de disponibilidad presupuestal.

El área interesada en el proceso de contratación deberá fijar las condiciones iniciales con base en las cuales se hará la solicitud de oferta no vinculante y los requisitos legales que debe acreditar el oferente.

Parágrafo 2. La Entidad no reconocerá ningún costo asociado a la presentación de la oferta no vinculante, ni aquellos en que incurra el oferente durante la negociación. Se podrá solicitar una oferta no vinculante a uno o a varios proveedores con igual propósito, con el fin de obtener las mejores condiciones posibles para ella. Se formulará el proyecto de negocio jurídico a uno o a varios de los oferentes según se requiera, estableciendo claramente las razones de tal decisión. Dentro de la negociación, los representantes de la entidad y del oferente acordarán las condiciones en las cuales celebrarían el negocio jurídico, de lo cual se dejará constancia escrita.

Parágrafo 3. En el trámite de solicitud de oferta no vinculante se deberán tener en cuenta las disposiciones internas vigentes en materia de contratación. En caso de que se requiera pactar condiciones especiales, se deberá obtener la autorización respectiva del funcionario competente.

Parágrafo 4. El trámite de solicitud de ofertas no vinculantes podrá terminar en cualquier momento por decisión de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 30. El trámite para la celebración del contrato. La formulación del proyecto de negocio jurídico será autorizada por el funcionario competente para la aceptación de la oferta.

El área responsable del proceso elaborará el documento en el que consten los acuerdos logrados, la justificación para contratar con el oferente y el certificado de disponibilidad presupuestal.

Una vez obtenida la autorización, se formulará el proyecto del negocio jurídico, el cual contendrá los elementos esenciales, las condiciones y especificaciones que regirán la relación contractual y los requisitos legales que deberá reunir el destinatario del mismo. El destinatario podrá aceptar el proyecto de negocio jurídico en forma pura y simple, y acreditar los requisitos legales dentro del plazo fijado para el efecto, o formular una oferta que mejore las condiciones inicialmente establecidas, la cual podrá ser evaluada y de considerarla conveniente podrá ser aceptada. En este último evento, se deberá someter nuevamente a aprobación del funcionario competente para la aceptación de oferta.

Parágrafo. Con la comunicación de aceptación por parte del destinatario del proyecto de negocio jurídico se entiende perfeccionado el contrato. Cuando la ley exige formalidades especiales para ello, el contrato sólo se perfeccionará una vez se cumplan estas.

Acuerdos de Disponibilidad Técnica

ARTÍCULO 31. Acuerdos de disponibilidad técnica. Se podrán adelantar procesos de clasificación y calificación de contratistas para determinadas actividades con el fin de que, previo el cumplimiento las condiciones y requisitos previstos, ejecuten las actividades que se definan. Los procesos de disponibilidad técnica se compondrán de las siguientes fases:

a) Clasificación de personas jurídicas o naturales por grupos de actividades y dentro de cada actividad, la calificación conforme con la capacidad técnica, financiera y operativa, según los rangos definidos, cuando proceda. De esta fase se obtiene un listado de contratistas con los que la Entidad establecerá una relación contractual, teniendo en cuenta los términos del acuerdo de disponibilidad técnica definido.

b) Solicitud de ofertas técnicas y económicas de conformidad con los requerimientos de la Entidad, y selección y aceptación o terminación del proceso o declaratoria de desierto del mismo, de conformidad con las reglas que para el efecto se fije. Esta fase se repetirá tantas veces como sea necesario dentro de la vigencia del acuerdo de disponibilidad técnica celebrado entre la Entidad y los contratistas que queden incluidos en la lista de clasificación y calificación resultante del proceso.

c) Ejecución de las actas de trabajo adjudicadas a los integrantes seleccionados con base en el procedimiento establecido en la solicitud de ofertas.

ARTÍCULO 32. Procedimiento para la clasificación y calificación de proponentes. La evaluación consiste en una serie de pasos que se inicia con la revisión de los aspectos formales y documentales de la propuesta, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos de participación y el carácter "completo" de la propuesta y terminan con la aplicación de los factores, criterios y fórmulas de calificación que permiten hacer comparables las propuestas en términos de puntajes.

Como consecuencia de lo anterior, las propuestas que cumplan con los requisitos de participación se clasifican y califican de acuerdo con el puntaje máximo que le sea asignado a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 33. Comunicación de la clasificación y calificación. Una vez conformada la lista de clasificación y calificación, el funcionario competente por parte de la Entidad comunicará la aceptación de las propuestas. Con esta comunicación se entiende perfeccionado el acuerdo de disponibilidad técnica y, en consecuencia, nacerá la relación jurídica, lo que implica la generación y exigibilidad de los mutuos derechos y obligaciones que el acuerdo crea para las partes.

ARTÍCULO 34. Obligaciones de los oferentes o contratistas. Los oferentes que resultaren clasificados y calificados en uno o varios de los grupos, se obligan a presentar oferta técnica y económica cuando la Entidad lo requiera, de acuerdo con los términos

definidos por ella para cada proceso, y a celebrar el acta de trabajo correspondiente si resultaren favorecidos en dicho proceso.

En caso de no presentar oferta técnica y económica cuando se le solicite, la Entidad podrá en la solicitud de oferta establecer que el contratista no sea tenido en cuenta para presentar oferta técnica y económica para otros procesos, durante determinado tiempo, y podrá ser excluido permanentemente de la lista de clasificación y calificación en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 35. Ingreso de nuevos contratistas. La Entidad podrá establecer en la solicitud de oferta la opción de efectuar, luego de la clasificación y calificación inicial, una nueva convocatoria de proponentes que puedan cumplir con los requisitos para participar, clasificarse y ser calificados en alguno o algunos de los grupos de la lista de clasificación y calificación, dando lugar a la celebración del acuerdo de disponibilidad técnica. Así mismo, en el momento de esta nueva convocatoria, la Entidad podrá llevar a cabo una revisión de los contratistas que integran la "Lista de clasificación y calificación", según los lineamientos establecidos en la solicitud de oferta y efectuar las reclasificaciones y recalificaciones a que haya lugar. Entiéndase por lo anterior que los contratistas integrantes de la "Lista de clasificación y calificación" podrán mejorar o desmejorar su ubicación en dicha lista, según disminuyan, mantengan o mejoren las condiciones de clasificación y calificación establecidos en el pliego de condiciones o incluso ser excluidos de la lista de clasificación y calificación y por lo tanto podrá ser declarada la terminación anticipada del acuerdo o del acta de trabajo que esté en ejecución. Por lo anterior, y según el resultado de esta revisión, el acuerdo de disponibilidad técnica celebrado podrá sufrir las modificaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 36. Ejecución del Acuerdo de Disponibilidad Técnica. Una vez formada - perfeccionamiento del acuerdo- y formalizada la relación jurídica contractual, las partes darán inicio a la ejecución del acuerdo con atención estricta a los términos que se consignan en los documentos del acuerdo, acatando las normas legales vigentes, consultando los intereses, objetivos y propósitos de ambos y con aplicación de los principios de la buena fe y la fidelidad contractual.

ARTÍCULO 37. Convocatoria para la presentación de ofertas técnicas y económicas. Durante el desarrollo del acuerdo de disponibilidad técnica y de acuerdo con las necesidades de la Entidad, se podrá solicitar oferta a uno, a varios o a todos los contratistas clasificados, conforme a los grupos y de acuerdo a lo que se establezca en la solicitud de oferta. La Entidad informará la actividad o bien a cotizar, características técnicas, ubicación, plazos, forma de participación (individual o en consorcio o unión temporal), condiciones de evaluación, entre otros, para lo cual los contratistas presentarán su oferta correspondiente. Para el desarrollo de cada acta de trabajo, la Entidad seleccionará la oferta presentada por el o los contratistas invitados de acuerdo con el procedimiento que se indique en la respectiva solicitud de ofertas.

ARTÍCULO 38. Posibilidad de recurrir a terceros no clasificado. La Entidad podrá apartarse de los acuerdos de disponibilidad técnica y proceder con la apertura de un nuevo proceso de contratación, en los casos que se establezcan en la solicitud de oferta.

ARTÍCULO 39. Actas de ejecución. En la solicitud de oferta La Entidad podrá establecer que los acuerdos de disponibilidad técnica se desarrollen a través de la celebración de actas de trabajo o de ejecución, la cual para los efectos prácticos se asimila en todo a un contrato. La solicitud de ofertas será el documento en el que la Entidad incluirá los requisitos de participación específicos, el procedimiento para la evaluación, recomendación y aceptación de las mismas, las indicaciones para la ejecución de las actas de trabajo, y en general los aspectos que deberán tener en cuenta los oferentes para efectuar la oferta técnica y económica.

Contratación social, local y regional

ARTÍCULO 40. Solicitud privada de ofertas. De acuerdo con la política de responsabilidad social empresarial, se podrá recurrir a esta modalidad cuando existan en el área de influencia del proyecto o dentro del ámbito de cobertura de la Entidad, varias juntas de acción comunal, asocomunales, micro, pequeñas y medianas empresas y las demás entidades sin ánimo de lucro diferentes a juntas de acción comunal y asocomunales, que tengan capacidad para ejecutar o prestar una determinada obra o servicios y sin mezclar dichas entidades, esto es, la solicitud de oferta solo podrá ser dirigida al menos a dos entidades o asociaciones del mismo tipo o forma de asociación: solo se podrá hacer la solicitud a juntas de acción comunal y asocomunales, o a pequeñas y medianas empresas, o a entidades sin ánimo de lucro.

En este caso y de acuerdo con el objeto a contratar, se decidirá si la invitación se efectúa como contratación social o como contratación local y regional. En el evento en que no exista la capacidad en un conjunto de entidades, se podrá combinar la contratación social y la local o regional cuando conjuntamente puedan ejecutar el objeto contractual por grupos.

Se deberán tener en cuenta las reglas indicadas en la guía de abastecimiento estratégico que se adopte según la metodología de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Contratación de operaciones de crédito, servicios financieros y de recaudo

ARTÍCULO 41. Contratos relacionados con operaciones de crédito. Los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, operaciones de manejo de la deuda, y operaciones conexas; los relacionados con carteras colectivas, la apertura de cuentas, la compra venta de títulos valores, las garantías bancarias y aperturas de cartas de crédito y las demás operaciones asimiladas requeridas dentro del giro ordinario

de los negocios, se realizarán atendiendo los lineamientos, directrices y reglas del Decreto 1525 de 2008 y las demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 42. Los contratos para la prestación del servicio de recaudo para el pago de factura de los usuarios. Estos contratos se celebraran directamente con quien reúna las calidades requeridas para el efecto.

Contrato de asociación a riesgo compartido y colaboración empresarial

ARTÍCULO 43. Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial. Se podrán celebrar directamente, previo estudio de necesidad y la conveniencia. Los contratos de colaboración empresarial se podrán celebrar mediante la suscripción de un convenio o contrato marco o acuerdo en el cual se fijaran las condiciones generales que servirán de referencia para la celebración de actas de ejecución, las cuales se consideran individualmente como contratos independientes y se podrán suscribir hasta antes del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el convenio marco. El objeto y el alcance de las actas deberán estar comprendidos dentro del objeto y el alcance del contrato marco, y la configuración de las mismas estará sometida a los requisitos que se establezcan en este último.

Dentro de los contratos a los que se refiere este artículo están comprendidas las actas de transacción de los acuerdos de gobierno suscritos con las empresas pertenecientes al Grupo EPM.

Fondos fijos y cajas menores

ARTÍCULO 44. Adquisición de bienes y servicios con recursos de los fondos fijos y de las cajas menores o solicitud de pago. La adquisición de bienes y servicios que se hagan mediante fondos fijos y cajas menores o solicitud de pago, se sujetarán a las reglas y procedimientos internos.

Vinculaciones publicitarias

ARTÍCULO 45. Normatividad y procedimientos para vinculaciones publicitarias. En la celebración de contratos de "vinculaciones publicitarias" se preferirá a las personas naturales o jurídicas que actúen en el campo del deporte, la cultura, las artes, el medio ambiente, entre otras actividades, la cual recibe a cambio una "contraprestación publicitaria".

Con la celebración de estos contratos se pretende mantener y acrecentar el prestigio, la fuerza distintiva y el posicionamiento y reputación que la Entidad ha adquirido a través del tiempo.

La contratación de vinculaciones publicitarias atenderá los procedimientos dispuestos o adoptados por la Entidad y/o los de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Ofrecimiento de terceros

ARTÍCULO 46. La Entidad podrá aceptar ofertas presentadas por proveedores únicos de bienes o servicios que no han sido requeridos inicialmente, pero que por estrategia de negocio o conveniencia sean necesarios para la operación de los negocios. La aceptación de la oferta deberá estar precedida por la autorización del Presidente y/o representante legal, será necesario contar con la justificación del área interesada y del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Otros Procedimientos

Artículo 47. Además de los procedimientos aquí mencionados, se podrán utilizar las figuras de acuerdos marco de precios, aliados o socios estratégicos, subasta, entre otras.

TÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 48. Administración y gestión de los contratos. La administración y gestión de los contratos comprende la vigilancia, la medición y el control del cumplimiento del objeto y de su alcance, acorde con lo establecido en la solicitud de ofertas, en el pliego de condiciones, o en los acuerdos logrados en los casos de negociación directa, según corresponda, y las respectivas especificaciones dadas y acordadas para su desarrollo, de tal manera que se cumplan los requerimientos y expectativas de la Entidad en su calidad de contratante.

La administración y gestión de los contratos se llevará a cabo acorde con lo previsto en los procedimientos que la Entidad expida para tal fin o a los que se adhiera para su ejecución.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Anticipo y pago anticipado

ARTÍCULO 49. El anticipo y el pago anticipado. El anticipo es un préstamo que se concede al contratista con el fin de financiar alguna de las etapas del contrato, el cual debe ser reintegrado por este, en los términos y condiciones especificadas en este manual. El anticipo se podrá pactar en cualquier tipo de contrato, siempre que se ejecute dentro del territorio colombiano y no involucre pagos al exterior.

El anticipo será entregado a título oneroso salvo las excepciones previstas en el presente manual, acorde con las tasas definidas en el pliego, y las previstas en los contratos suscritos con organismos multilaterales que establezcan condiciones especiales.

El pago anticipado es un pago que se hace al contratista o al proveedor en virtud del contrato, dicho pago es la contraprestación por los servicios o bienes que el contratista se compromete a prestar o entregar, aun estando pendiente el cumplimiento o la ejecución de estas prestaciones. El pago anticipado se podrá pactar en cualquier tipo de contrato sin importar que los pagos se realicen en Colombia o en el exterior.

Tanto el anticipo como el pago anticipado se podrán pactar en varias monedas incluyendo monedas extranjeras, sin embargo, el anticipo, independientemente de la moneda pactada, solo podrá desembolsarse en moneda legal colombiana, por lo cual en caso de solicitarse un anticipo en moneda diferente a la legal colombiana, el monto a desembolsar en moneda extranjera será convertido a la tasa de cambio del día en que se vaya a realizar el desembolso.

No podrán pactarse simultáneamente anticipo y pago anticipado.

ARTÍCULO 50. Cuantía. El valor del anticipo o del pago anticipado que se entregue no excederá el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, salvo en los contratos de obra, en los cuales el porcentaje del anticipo o del pago anticipado podrá ser de hasta un treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

Porcentajes superiores para el anticipo o el pago anticipado deberán ser autorizados, previa justificación, por la Junta Directiva.

Los montos correspondientes a los porcentajes definidos para el anticipo o el pago anticipado podrán entregarse en distintos momentos de la ejecución del contrato, según se convenga.

ARTÍCULO 51. Plazo y forma de amortización. El plazo máximo para la amortización del anticipo y el pago de los intereses causados, es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso que se efectúe al contratista y debe hacerse en cuotas iguales. Si la duración del contrato es inferior a veinticuatro (24) meses, la amortización deberá realizarse en el término que se establezca en el pliego de condiciones, que en todo caso debe ser dentro del plazo pactado para la ejecución del contrato.

Si en algún momento el valor de la cuota de amortización del anticipo es mayor que el pago que se debe realizar al contratista o al proveedor, se descontará el anticipo por el valor total del pago y la diferencia se acumulará para ser descontada del siguiente pago.

El cálculo del valor de las amortizaciones de anticipos solicitados en moneda extranjera se hará sobre el valor en la moneda de solicitud. Al momento de pago de cada amortización se convertirá a la tasa de cambio del día de pago.

Parágrafo 1. En los contratos a precios unitarios reajustables, la amortización del anticipo y el pago de sus intereses se hará sobre el cien por ciento (100%) del valor del acta presentada y el respectivo reajuste.

Parágrafo 2. En casos excepcionales y debidamente justificados por el área requeridora ante Presidente y/o representante legal y según el término de duración del contrato a ejecutar, se podrá autorizar previamente que el plazo máximo para la amortización del anticipo y el pago de los intereses causados sea mayor a los veinticuatro (24) meses de que se habla en el párrafo primero de este artículo.

Parágrafo 3. En los casos en que se haga pago anticipado, el valor deberá ser cancelado en los términos que se establezcan en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 52. Intereses del anticipo. Sobre el anticipo se cobrará una tasa de interés de DTF + 3 puntos. Los intereses se liquidarán a partir de la fecha del desembolso del anticipo sobre los saldos pendientes por amortizar y la tasa DTF utilizada para la liquidación de los intereses será la vigente en la fecha de recepción de la factura o cuenta de cobro que presente el contratista.

La tasa de interés a cobrar sobre anticipos solicitados en moneda extranjera será la LIBOR de 6 meses + 2 puntos sobre el valor de la moneda de solicitud. Al momento de pago de intereses se convertirá a la tasa de cambio del día de pago. La tasa LIBOR utilizada para la liquidación de los intereses será la vigente en la fecha de recepción de la factura o cuenta de cobro que presente el contratista o el proveedor.

Parágrafo 1. En los procesos de adquisición de bienes o servicios cuyo presupuesto estimado para cada uno de los grupos o para cada uno de los contratos que se generen, sea igual o inferior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), y cuya invitación a contratar se encuentre dentro del marco de la contratación social, no se contemplará la obligación de pagar intereses sobre el valor del anticipo entregado.

Parágrafo 2. No se cobrarán intereses cuando los pagos del respectivo contrato se hagan con dineros provenientes de contratos o convenios interadministrativos.

Parágrafo 3: La tasa de interés establecida en este artículo podrá ser modificada por el Presidente y/o representante legal, cuando se justifique por las condiciones del mercado o por la necesidad para un caso específico. La modificación general se dará a conocer oportunamente utilizando los medios de información pertinentes y si se trata de una modificación para un caso particular por comunicación al área solicitante.

Parágrafo 4. Se exceptiona de la aplicación del cobro de la tasa de interés por el anticipo entregado en los contratos de gestión inmobiliaria.

ARTÍCULO 53. Garantías. Para la entrega del anticipo el contratista o el proveedor deberá constituir una garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo que ampare los perjuicios que se puedan sufrir por la apropiación indebida o el mal uso o inversión de éste; el monto del amparo debe cubrir el ciento por ciento (100%) de su valor, con vigencia igual al plazo de amortización fijado en el contrato y treinta (30) días calendario más. Su cuantía podrá ser reducida periódicamente hasta mantenerla por un valor igual al saldo del anticipo que esté pendiente de amortización.

Para el pago anticipado se solicitará una garantía por un valor igual al ciento por ciento (100%) del monto entregado como pago anticipado, para amparar los perjuicios derivados del no cumplimiento de los términos contractuales por parte del contratista o proveedor garantizado; el monto de la garantía deberá cubrir el saldo a cargo, correspondiente a la diferencia existente entre el monto recibido como pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del objeto del contrato. Este amparo tendrá una vigencia original igual al plazo del contrato y treinta (30) días calendario más.

Parágrafo 1: La aprobación de estas garantías es requisito para la entrega del anticipo o pago anticipado al contratista o proveedor. Las garantías aceptables para el anticipo y el pago anticipado son: garantía bancaria o carta de crédito *stand by* o póliza de seguros, por el monto a desembolsar.

Parágrafo 2: El Presidente y/o representante legal en casos excepcionales, podrá autorizar pago anticipado sin la constitución de garantías, previa solicitud justificada del área requeridora del bien o servicio, a la cual se deberá anexar el estudio del riesgo elaborado.

ARTÍCULO 54. Fecha de entrega del anticipo o pago anticipado. La entrega del anticipo o del pago anticipado, según corresponda, se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la garantía de anticipo o del pago anticipado.

ARTÍCULO 55. Vigilancia y control. Los interventores o administradores de los contratos o quienes hagan sus veces, son responsables de liquidar los intereses del anticipo y de verificar el cumplimiento del plazo de amortización y sus respectivos descuentos en el sistema de cuentas por pagar. Igualmente, deberán vigilar que los contratistas o proveedores hagan una correcta inversión, y en caso de algún incumplimiento promoverán las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

Así mismo, los interventores o administradores de los contratos o quienes hagan sus veces, son responsables de verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales, facturación, descuentos en el sistema de cuentas por pagar, en caso de algún

incumplimiento promoverán las acciones administrativas y judiciales pertinentes, y todo aquello que se derive de la entrega del pago anticipado.

Gestión Integral de los riesgos del contrato

ARTÍCULO 56. Gestión integral de los riesgos del contrato. En cumplimiento de la Política de Riesgos adoptada por la Entidad, la dependencia que requiera un bien o servicio deberá para las diferentes etapas contractuales gestionar una metodología para la identificación, análisis, evaluación, control y monitoreo de riesgos asociados al objeto y alcance del contrato, que permita reducir la probabilidad de ocurrencia de dichos riesgos, proponer e implementar mecanismos eficaces para el debido desarrollo del contrato, así como la estrategia de transferencia y retención de los mismos.

ARTÍCULO 57. Garantías y seguros. Como consecuencia del análisis de riesgos en el proceso de contratación se deberá evaluar por el área responsable del mismo, la solicitud a los proponentes y/o contratistas, o la contratación por parte de la Entidad de garantías y/o seguros para cubrir los riesgos precontractuales, contractuales y poscontractuales derivados del cumplimiento de las obligaciones de cada una de dichas etapas, así como los seguros que permitan la transferencia al mercado asegurador de aquellos riesgos susceptibles de cobertura al mismo. La definición de las coberturas, valores asegurables o montos a garantizar, vigencias, o esquema de contratación de dichas garantías y seguros, atenderán al resultado del análisis de riesgos, a la aplicación de los lineamientos que al respecto den las áreas competentes y las condiciones comerciales propias del mercado asegurador.

Parágrafo: En los convenios interadministrativos con otros entes estatales, así como en los convenios, acuerdos o contratos o actas de transacción que se celebren con otras empresas del grupo EPM se podrá prescindir de la solicitud de garantías y seguros, previo análisis de riesgos del proceso de contratación y análisis de conveniencia de las mismas. Esto sin perjuicio de que se deban tomar otras medidas de tratamiento de los riesgos.

En todo caso, el área responsable del proceso de contratación deberá definir, con base en los análisis realizados, qué requisitos se deben incorporar en los pliegos de condiciones y en los contratos destinados a minimizar el efecto negativo ante un eventual incumplimiento por parte de tales contratistas. Así mismo, deberá extremar las medidas de prevención y protección, tendientes al correcto desarrollo de los contratos y, a través de los interventores, realizará de manera estricta el control y seguimiento de cada uno de ellos.

Otros Procedimientos

ARTÍCULO 58. Además de los procedimientos aquí mencionados, se podrán utilizar las figuras de acuerdos marco de precios, aliados o socios estratégicos, subasta, entre otras.

Cuando el competente para la solicitud de la contratación, previa motivación, considere que la aplicación de este artículo pueda ocasionar perjuicios a los intereses de la Empresa.

El área requeridora evaluará la pertinencia de solicitar al contratista la presentación y ejecución de un plan de calidad, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 59. Certificado de producto. Se establecerá en el pliego de condiciones la exigencia de la presentación del certificado de producto cuando se trate de suministro o de la compra de bienes que estén sometidos por los organismos de regulación competente al cumplimiento de una norma técnica.

TÍTULO VIII

VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 60. De la venta de bienes muebles. Los bienes muebles se venderán así:

- a) Mediante subasta pública cuando el valor en libros del respectivo activo exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) En forma directa previa autorización del representante legal a las entidades estatales, a las personas jurídicas en las cuales se tenga participación y a las que conforman el Grupo Empresarial EPM, o cuando agotado el trámite previsto en el literal a), no se hay logrado la venta del bien.
- c) Conforme a las reglas y procedimientos internos en los demás casos.

ARTÍCULO 61. De la venta de bienes inmuebles Los bienes inmuebles se venderán así:

- a) Mediante subasta pública cuando el valor en libros del respectivo activo exceda doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) En forma directa, previa autorización del Representante Legal, a las entidades estatales, a las personas jurídicas en las cuales la Empresa tenga participación, y a las que conforman el Grupo Empresarial EPM, a la Junta de Acción Comunal y organizaciones sociales y comunitarias legalmente constituidas cuando el bien se encuentre en el área de su jurisdicción, y en los casos en que, por restricciones de las oficinas de planeación donde esté ubicado el inmueble o por la situación geográfica del mismo, deba venderse al colindante o colindantes para no causarle (s) perjuicios.
- c) Conforme a las reglas y procedimientos internos, cuando el valor sea igual o inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TÍTULO IX

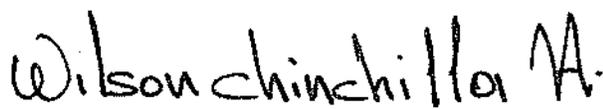
DEROGATORIA Y VIGENCIA

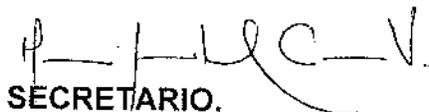
ARTÍCULO 62. Disposiciones complementarias. Presidente y/o Representante Legal queda facultado para expedir las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 63. Derogatoria y vigencia. El presente decreto deroga el Decreto de Junta Directiva No 001 de febrero 14 de 2013. Las demás normas que regulan la contratación de Aguas Nacionales permanecerán vigentes en cuanto no riñan con lo aquí previsto. Este decreto rige a partir de su publicación, para los procesos de contratación nuevos y para los que se encuentren en curso en los que no se haya recibido aún oferta y pueda efectuarse la correspondiente adenda, y además para todos los contratos que se encuentren vigentes o en ejecución.

Dado en Medellín, a los 16 días del mes de febrero de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PRESIDENTE,


SECRETARIO,

